

A la Comisión Especial integrada por los suscritos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 enviado por el C. José Rosas Aispuro Torres entregado con fecha 3 de marzo del año corriente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 93 y el artículo 176 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura el siguiente Dictamen de Acuerdo que contiene la Opinión de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango respecto al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A partir de 1982 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció una nueva dinámica de atención a los problemas sociales; se hablo por primera vez de una planeación del desarrollo, destacando que esta acción fortalecería la capacidad del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente ¹, de igual manera, se señalo como una ventaja de la planeación que aparte de satisfacer eficazmente las demandas internas de la población, se elevaban las condiciones de la competitividad de la economía nacional en el mercado externo.²

¹ Iniciativa de reformas a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República, Sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 7 de diciembre de 1982, disponible en: http://cronica.diputados.gob.mx/

² Dictamen De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, fracciones XIX y XX; 28, 73, fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 23 de diciembre de 1982; disponible en: http://cronica.diputados.gob.mx/



Sin duda, la inclusión constitucional del concepto de planeación y sus posteriores modificaciones representan una ventaja para el desarrollo nacional, ya que a través de la planeación el Poder Público mejora sus sistemas de trabajo y aplica con mayor eficacia los recursos financieros.

El propósito principal de la planeación del desarrollo es orientar la actividad de la administración pública para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- A).- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y los municipios en los casos que corresponda.
- B).- Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- C).- Programar las acciones del gobierno estableciendo un orden de prioridades.
- D).- Procurar un desarrollo urbano equilibrado en los municipios de la Entidad.
- E).- Promover el desarrollo armónico de la comunidad.

SEGUNDO.- En nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado otorga al Poder Ejecutivo la facultad de: *Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven.*

Así mismo, la Carta Magna Local establece los criterios que deberán regir la planeación del desarrollo, siendo estos:

- A).- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos;
- B).- Deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad;



- C).- Se generará una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo;
- D).- Se identificarán prioridades producto del consenso social;
- E).- Se establecerán los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana;
- F).- Se determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad; y
- G).- Se deben considerar las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

TERCERO.- La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo se sustenta en gran medida en la perspectiva del futuro deseado y en esa visión convergen los 3 Poderes del Estado, la planeación del desarrollo no debe recaer solamente en la rama Ejecutiva del Poder Público, sino que el Poder Legislativo juega un papel de suma importancia en esta planeación.

La división del Poder Público ya no debe entenderse ni identificarse con la teoría, en este caso, del Legislativo (hacedor de leyes) y Ejecutivo (aplicar las leyes), sino que las nuevas circunstancias obligan a que entre estos Poderes se genere una asociación que beneficie el desarrollo del Estado.

La propia doctrina ha señalado lo siguiente (énfasis añadido):

Desde una perspectiva sustantivo-administrativa, el control parlamentario tiene que ver con una de las formas de conseguir un elemento de equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo que se manifiesta, precisamente, durante el proceso de elaboración de las políticas públicas. Trabajos como los de McCubbins y Schwartz (1984), Calvert, McCubbins y Weingast (1989) y McCubbins, Noll y Weingast (1989) han demostrado que en la función legislativa del Congreso reside



gran parte de su poder para establecer controles efectivos sobre el proceso de diseño y ejecución de políticas públicas, toda vez que durante el transcurso de la elaboración de la legislación, el Congreso tiene una oportunidad única para introducir las reglamentaciones necesarias para limitar la discrecionalidad que los diferentes actores tendrán durante la implementación.³

Sin embargo, la actual legislación secundaria en materia de planeación del desarrollo no permite una adecuada participación del Poder Legislativo en la que pueda ejercer una opinión con mayor soporte.

Ahora bien, tenemos claro que la participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo estatal se da *ex ante* y *ex post*, reflejando dicha situación en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Planeación Local, mismo que se transcribe para mayor claridad:

La Legislatura podrá en todo tiempo formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de dicho Plan.

Por lo que esta Legislatura hará uso en su momento de la facultad señalada anteriormente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ÚNICO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo el presente acuerdo para los efectos legales que correspondan.

³ Ramírez León, Lucero; *El Control Parlamentario y el Rediseño de las Política Públicas;* Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; disponible en: www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../El-control-parlamentario.pdf



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (15) quince días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO SECRETARIA.